



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 11 NOV 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 1110013103003**20210024800**

Subsanada en debida forma la debanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la sociedad **RELIEVE COLOMBIA SAS** y **RICARDO LUIS ARCA Y CONTRERAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 520085770

1.1. Por la suma de **\$4.937.049 M/CTE** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 520085770.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

1.2. Por la suma de **\$3.666.663 M/CTE** correspondiente a las cuotas vencidas en mora del pagaré N° 520085770 comprendidas entre 17 de julio de 2020 al 17 de mayo de 2021, por un valor de **\$333.333 M/CTE**, cada una.

Por los intereses moratorios sobre las sumas expresadas en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

1.3. Por la suma de **\$1.242.653 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré N° 520085770.

2. Pagaré N° 520084831

2.1. Por la suma de **\$1.314.786 M/CTE** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 520084831.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

2.2. Por la suma de **\$47.231 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré N° 520084831.

3. Pagaré N° 520085990

3.1. Por la suma de **\$6.497.664 M/CTE** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 520085990

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3.2. Por las sumas de **\$3.611.110 M/CTE** correspondiente a las cuotas vencidas en mora del pagaré N° 520085990 comprendidas entre el 03 de septiembre de 2020 al 03 de junio de 2021, por un valor de **\$361.111 M/CTE**, cada una.

Por los intereses moratorios sobre las sumas expresadas en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3.3. Por la suma de **\$1.671.096M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré N° 520085990.

4. Pagaré N° 520086126

4.1. Por la suma de **\$6.836.654 M/CTE** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 520086126

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

4.2. Por las sumas de **\$3.116.528 M/CTE** correspondiente a las cuotas vencidas en mora del pagaré N° 520086126 comprendidas entre el 30 de agosto de 2020 y 28 de mayo de 2021, por un valor de **\$116.531 M/CTE** para la cuota del 30 de agosto de 2020 y **\$333.333 M/CTE** para cada una de las cuotas restantes en mención.

Por los intereses moratorios sobre las sumas expresadas en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

4.3. Por la suma de **\$1.383.768 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré N° 520086126.

5. Pagaré N° 520085632

5.1. Por la suma de **\$5.833.331 M/CTE** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 520085632

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

5.2. Por las sumas de **\$3.888.890 M/CTE** correspondiente a las cuotas vencidas en mora del pagaré N° 520085632 comprendidas entre 21 de agosto de 2020 y el 21 de mayo de 2021, por un valor de **\$388.889 M/CTE**, cada una.

Por los intereses moratorios sobre las sumas expresadas en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5.3. Por la suma de **\$1.428.273 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré N° 520085632.

6. Pagaré N° 520085459

6.1. Por la suma de **\$40.000.014 M/CTE** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 520085459

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

6.2. Por las sumas de **\$36.666.663 M/CTE** correspondiente a las cuotas vencidas en mora del pagaré N° 520085459 comprendidas entre el 28 de julio de 2020 y 28 de mayo de 2021, por un valor de **\$3.333.333 M/CTE**, cada una.

Por los intereses moratorios sobre las sumas expresadas en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

6.3. Por la suma de **\$12.613.697 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré N° 520085459.

7. Pagaré N° 520085876

7.1. Por la suma de **\$5.239.142 M/CTE** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 520085876

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

7.2. Por las sumas de **\$3.819.442 M/CTE** correspondiente a las cuotas vencidas en mora del pagaré N° 520085876 comprendidas entre el cuatro de agosto de 2020 y el 04 de junio de 2021, por un valor de **\$347.222 M/CTE**, cada una.

Por los intereses moratorios sobre las sumas expresadas en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

7.3. Por la suma de **\$1.482.152 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré N° 520085876.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

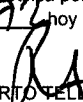
Por Secretaría ofíciase a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como abogada de Abogados Especializados en Cobranza S.A., ultimo quien actúa en representación de Bancolombia S.A., para que actúe como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>77</u> hoy <u>12 NOV 2021</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario

L.U.